

REGLAMENTO DEL COLEGIO DE GEÓGRAFOS SOBRE REGISTRO DE COLEGIADOS PERITOS JUDICIALES, APROBADO EN ASAMBLEA ORDINARIA DEL COLEGIO DE GEÓGRAFOS DE 17 DE OCTUBRE DE 2020 (Modifica la versión anterior del mismo reglamento aprobada en Asamblea Ordinaria de 23 de marzo de 2019).

PREÁMBULO

Una de las obligaciones de los Colegios Profesionales estriba en facilitar a los Tribunales, conforme a las Leyes, la relación de personas colegiadas que pudieran ser requeridas para intervenir como peritos en los asuntos judiciales. En tales términos se expresa el artículo 5.h) de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales y la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, ordena a los Juzgados y Tribunales del orden jurisdiccional civil que soliciten a los colegios profesionales, en el mes de enero de cada año, el envío de una lista de personas colegiadas dispuestos a actuar como peritos (Art. 341.1 Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil). La regulación relativa a la designación y actuación de peritos, contenida en la citada disposición legal, es de aplicación supletoria a los órdenes social y contencioso-administrativo. En atención a la norma propia del Colegio, Estatutos del Colegio de Geógrafos, aprobados por Real Decreto 377/2015, de 14 de mayo, encontramos reflejo de la citada obligación legal, en la impuesta a la Junta de Gobierno, en la redacción del artículo 21.h).

Por otro lado, corresponde al colegio profesional la ordenación, en su ámbito competencial, de la actividad profesional de los/as colegiados/as según dicta el artículo 5.i) de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales. Y para ello, puede dictar los reglamentos de régimen interior que juzgue convenientes, facultad amparada por los (arts. 5.t y 6.1 de la misma Ley). Dicha facultad, como no puede ser de otro modo, también la encontramos en el RD 377/2015, que aprueba los Estatutos del Colegio de Geógrafos, recogida en el artículo 18.b) y atribuida a la Asamblea General. Con el propósito de ordenar la confección de la lista de peritos judiciales y de asegurar la mejor prestación del servicio requerido al colegiado/a que resulte designado/a para emitir dictamen por los Juzgados o Tribunales, el Colegio de Geógrafos ha decidido promulgar este reglamento.

Artículo 1º. Objeto.

El objeto de este reglamento es dictar las normas para el buen funcionamiento del mecanismo de designación de peritos judiciales por el procedimiento legal de elaboración de lista, mediante la regulación de los requisitos para ser inscrito en ella, el régimen de funcionamiento, la normativa sobre exclusión de quienes no hayan cumplido adecuadamente sus obligaciones como perito judicial, y la entrada en vigor de sus determinaciones.

Artículo 2º. Ámbito de aplicación.

El presente reglamento será de aplicación a todos los/as colegiados/as pertenecientes al Colegio de Geógrafos que quieran formar parte de la lista de peritos que se remite a los Juzgados y Tribunales anualmente, salvo petición expresa por los mismos en asunto concreto.

Artículo 3º. Órgano competente para la elaboración de la lista de peritos judiciales.

Según el artículo 21.h de los Estatutos del Colegio de Geógrafos, es competencia de su Junta de Gobierno “facilitar a los Tribunales de Justicia la relación de colegiados/as que pudieran ser

requeridos como peritos en los asuntos judiciales o designarlos por sí mismo, según proceda”, sin perjuicio de lo que dicta el artículo 35.4.g de dichos Estatutos, respecto de la delegación de competencias en las Juntas de Gobierno Territoriales. El citado artículo 35.4.g está desarrollado en el artículo 9.2 del Reglamento sobre Órganos de Gobierno.

Artículo 4º. Derecho y requisitos para la inscripción.

1. Los/as colegiados/as podrán inscribirse en la lista de peritos judiciales que formulará el Colegio de Geógrafos para su remisión a los Juzgados y Tribunales.
2. Para ser inscrito en la lista de peritos judiciales será necesaria la concurrencia de los siguientes requisitos:
 - a) Ser colegiado/a del Colegio de Geógrafos.
 - b) El cumplimiento de todas las obligaciones colegiales recogidas en el artículo 12 de los Estatutos del Colegio de Geógrafos, lo que implica no estar inmerso en ningún procedimiento judicial o disciplinarios que se relaciones con dichas obligaciones.
 - c) Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la seguridad social.
 - d) No estar incurso en causa alguna de incompatibilidad profesional.

Artículo 5º. Procedimiento.

1. La persona interesada podrá formular solicitud de inscripción en la lista de peritos judiciales, según el formulario que se incluya en cada convocatoria, acompañándolo de la documentación que se solicite.
2. La Junta de Gobierno del Colegio de Geógrafos -o, en su defecto, la Comisión Permanente del Colegio de Geógrafos, en aplicación del artículo 23.3 y 4, la cual deberá elevar a la Junta la pertinente ratificación- devolverá la solicitud en el plazo de un mes y acordará la inclusión del colegiado/a en la lista de peritos judiciales si reúne los requisitos exigidos en este reglamento. El potencial acto denegatorio deberá ser motivado.
3. Contra la resolución, el interesado/a podrá presentar las alegaciones y/o reclamaciones que crea oportunas ante la Comisión Permanente del Colegio de Geógrafos, siempre dentro del plazo establecido para ello, que se iniciará en el momento de publicación de la lista provisional de peritos judiciales en la web del Colegio de Geógrafos, y se prolongará durante los siguientes siete días naturales.
4. Las listas definitivas de peritos judiciales a presentar en Juzgados y Tribunales tendrán en cuenta las resoluciones a las alegaciones y/o reclamaciones presentadas.

Artículo 6º. Pérdida de la condición de miembro de la lista de peritos judiciales.

1. Los colegiados/as inscritos en la lista de peritos judiciales deberán poner en conocimiento de la Secretaría del Colegio de Geógrafos, por escrito, la pérdida sobrevenida de alguno de los requisitos previstos en el artículo 4º de este reglamento.
2. La Junta de Gobierno del Colegio de Geógrafos -o, en su defecto, la Comisión Permanente del Colegio de Geógrafos, la cual deberá elevar a la Junta la pertinente ratificación-, tan pronto llegue a su conocimiento esa pérdida sobrevenida, acordará la baja en la lista de peritos judiciales del colegiado afectado.
3. El Colegio de Geógrafos, en cumplimiento de sus obligaciones, deberá notificar todas las bajas de peritos judiciales acontecidas a los Juzgados y Tribunales que corresponda.

Artículo 7º. Solicitud de baja.

La persona interesada podrá comunicar la solicitud de su baja mediante escrito dirigido a la Secretaría del Colegio de Geógrafos. Dicha solicitud le será admitida salvo que la renuncia pueda producir perjuicios a terceros.

Artículo 8º. Remisión a Juzgados y Tribunales.

La Junta de Gobierno del Colegio de Geógrafos -o, en su defecto, la Comisión Permanente del Colegio de Geógrafos, la cual deberá elevar a la Junta la pertinente ratificación- cuidará de poner en conocimiento de todos los órganos judiciales, Colegios de Abogados y Colegios Oficiales de Procuradores, la lista de colegiados/as peritos judiciales, según establece el artículo 341.1 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, en el mes de enero de cada año considerando, en su caso, las disposiciones que las normativas autonómicas dispongan.

Artículo 9º. Obligaciones de los colegiados/as Peritos.

1. La persona designada como perito judicial por un órgano jurisdiccional deberá actuar con la mayor objetividad.
2. Ajustará su actuación a las exigencias de la ética y dignidad profesional contempladas en el Código Deontológico del Colegio de Geógrafos, con el respeto debido a los derechos de las partes y al interés general.
3. Deberá cumplir fielmente los deberes que le impone la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil y el resto de las normas aplicables, dando a conocer al órgano judicial las posibles causas de tacha en que pudiera incurrir.

Artículo 10º. Obligaciones colegiales de los geógrafos/as designados/as y nombrados/as peritos judiciales.

1. Deberán comunicar por escrito al Colegio de Geógrafos cada una de las designaciones realizadas a su favor por los Juzgados y Tribunales y la aceptación o el rechazo del nombramiento. La comunicación comprenderá: el órgano judicial, el asunto de que se trate, así como si la designación se ha realizado de oficio.
2. El colegiado/a perito judicial estimará sus honorarios ponderando las circunstancias o factores concurrentes en cada caso, como el trabajo profesional realizado, su mayor o menor complejidad y tiempo empleado.
3. El colegiado/a perito judicial cumplirá los requerimientos referentes a normativa autonómica o estatal que afecte a la prestación de su servicio, siendo responsable a título particular de las infracciones en las que incurra, eximiendo al Colegio de Geógrafos de cualquier responsabilidad o carga al respecto.
4. El incumplimiento de estas obligaciones motivará la exclusión del colegiado o colegiada en las listas o relaciones de peritos judiciales de los años sucesivos.

Artículo 11º. Regulación de las personas que forman parte de la lista de peritos judiciales del Colegio de Geógrafos y no son miembros del mismo.

Las personas que formen parte de la lista de peritos judiciales del Colegio de Geógrafos que no sean miembros del mismo se regularán por las leyes correspondientes.